



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00004502

Esteban Ortiz Mena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros concedió el permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera BARROSO NAVA Y COMPAÑIA, S.A. una sociedad constituida y existente bajo las leyes de España, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.6542 de 14 de diciembre de 2012, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 02 de enero de 2013;

QUE el numeral quinto del artículo 414.11 de la Ley de Compañías señala que: "*Art. 414.11.- La o el Superintendente, o su delegado, podrá revocar el permiso de operación concedido a una compañía extranjera que tenga sucursal en el Ecuador en los siguientes casos: (...) 5. Por resolución del órgano competente de la matriz de la compañía extranjera y a solicitud del representante de la sucursal, siempre que estuviera facultado expresamente para ello;...*";

QUE en cumplimiento a la referida disposición, se han presentado a esta Entidad de Control los testimonios de la protocolización efectuada el 05 de febrero de 2020, en la Notaría Trigésima Séptima del Distrito Metropolitano de Quito, contentiva del trámite voluntario de revocatoria del permiso de operación de la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad española BARROSO NAVA Y COMPAÑIA, S.A. con la solicitud para su aprobación;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución de la Intendencia Regional de Quito emitió el informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-0182 de 27 de febrero de 2020, favorable para la continuación del trámite voluntario de revocatoria del permiso de operación de la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad española BARROSO NAVA Y COMPAÑIA, S.A.;

QUE mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-1219-M de 31 de julio de 2020, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda la suscripción de la presente resolución; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y SCVS-INA-F-DNTH-2018-0187 de 05 de septiembre de 2018,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR el permiso de operación concedido a la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad española BARROSO NAVA Y COMPAÑIA, S.A. otorgado mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.6542 de 14 de diciembre de 2012, como paso previo al inicio del proceso liquidatorio que más adelante se dispone.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el apoderado y representante legal de la sucursal de la compañía extranjera BARROSO NAVA Y COMPAÑIA, S.A., inicie el proceso de liquidación correspondiente y cumpla lo dispuesto en los artículos 365 y siguientes de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el texto íntegro de esta Resolución y un extracto de la protocolización, ambos por tres días hábiles consecutivos: **a)** Para cumplimiento de los fines de ley; y, **b)** Como convocatoria a los acreedores; por lo tanto: **SE CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA BARROSO NAVA Y COMPAÑIA, S.A.**, para que en el término de sesenta días contados a partir de la última publicación de esta Resolución, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la mencionada sucursal registrados en la base de datos institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, hagan uso del derecho de oposición, de conformidad con el procedimiento sumario previsto en el Código Orgánico General de Procesos, para su correspondiente trámite de conformidad con los artículos 372 y 373 de la Ley de Compañías.



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00004502

La persona que presente la oposición ante los órganos jurisdiccionales deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros lo planteado, dentro del término de tres días, contado desde la presentación de tal medida, sin perjuicio de lo que al respecto dispusiere el juez de la causa.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en conocimiento del trámite de oposición, de oficio o a petición de parte, suspenderá el trámite de aprobación del acto de revocatoria, sometido a su consideración, hasta ser notificado con la resolución ejecutoriada que resuelva sobre la oposición. Si el juez aceptare la oposición, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, luego de que se ejecutorie la providencia, revocará la resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la protocolización y demás documentos que hubieran sido presentados.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que una vez publicado el extracto, de manera independiente y no sucesiva se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripciones, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez: **1)** El funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil en el que se encuentra domiciliada la sucursal de la compañía extranjera BARROSO NAVA Y COMPAÑIA, S.A. a) Inscriba los documentos constantes en la protocolización que se aprueba junto con esta Resolución, al margen de los documentos relativos a la domiciliación y concesión del permiso de operación de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera BARROSO NAVA Y COMPAÑIA, S.A.; y, b) Ponga las respectivas notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. **2)** Los Notarios ante los que se otorgó la protocolización de los documentos relativos a la domiciliación y concesión del permiso de operación; y, de la protocolización de los documentos referentes a la revocatoria del permiso de operación, respectivamente, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas. **3)** Cumplido, las dependencias y funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la sucursal de la compañía extranjera BARROSO NAVA Y COMPAÑIA, S.A., se indique que corresponde a una sucursal "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al apoderado y representante legal a cargo de la liquidación de las responsabilidades legales en caso de omisión, quien durante este proceso honrará todas las acreencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 367 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la protocolización del trámite voluntario de revocatoria del permiso de operación y su respectiva resolución aprobatoria.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la notificación de esta Resolución: **a)** A la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera BARROSO NAVA Y COMPAÑIA, S.A. en la dirección electrónica registrada en la Institución; y, **b)** Una vez inscrita la presente resolución, al Servicio de Rentas Internas, con el fin de que actualice el Registro Único de Contribuyentes de la mencionada sucursal, agregando la frase "en liquidación".

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, a 31 de julio de 2020.

Esteban Ortiz Mena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

Referencias. Tr. 13892-0041-20
Ex. 166866
MRC/ XLV / EMP / RR

Signature Not Verified

Digitally signed by ESTEBAN
ORTIZ MENA
Date: 2020.07.31 12:40:05 ECT
Location: SCVS